

Nro. 26.922 - 121/20
Paraná, lunes 6 de julio de 2020
Edición de 14 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10795

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,
sanciona con fuerza de
L E Y :

Art. 1º: Declararse de utilidad pública y sujeto a expropiación el sector del inmueble establecido en la Ordenanza N° 33.802, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 29 de diciembre de 2008 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 5 de enero del año 2009, con excepción de los inmuebles desafectados por Ordenanza N° 35.378, sancionada el 23 de octubre de 2014 y promulgada el 3 de noviembre de ese año, de conformidad con el detalle siguiente:

Barrio Viñas – Llamaraña:

1 – Inmueble matrícula N° 111.120, partida provincial N° 116.841, partida municipal N° 33.335, plano N° 38.326; partida provincial N° 120.211, partida municipal N° 33.336, plano N° 38.327; partida provincial N° 120.212, partida municipal N° 33.337, plano N° 38.328; partida provincial N° 120.213, partida municipal N° 33.338, plano N° 38.329; partida provincial N° 120.217, partida municipal N° 33.342, plano N° 38.333.

2 – Inmueble matrícula N° 122.133, partida provincial N° 120.214, partida municipal N° 33.339, plano N° 38.330.

3 – Inmueble matrícula N° 127.676, partida provincial N° 120.214, partida municipal N° 33.339, plano N° 38.331.

4 – Inmueble matrícula N° 127.677, partida provincial N° 120.216, partida municipal N° 33.341, plano N° 38.332.

5 – Inmueble matrícula N° 127.672, partida provincial N° 120.218, partida municipal N° 33.343, plano N° 38.334.

6 – Inmueble matrícula N° 127.673, partida provincial N° 120.219, partida municipal N° 33.344, plano N° 38.835.

7 – Inmueble matrícula N° 127.674, partida provincial N° 120.220, partida municipal N° 33.345, plano N° 38.336.

8 – Inmueble matrícula N° 127.675, partida provincial N° 120.221, partida municipal N° 33.346, plano N° 38.337.

9 – Inmueble matrícula N° 111.120, partida provincial N° 120.222, partida municipal N° 33.347, plano N° 38.338; partida provincial N° 120.223, partida municipal N° 33.348, plano N° 38.339; partida provincial N° 120.224, partida municipal N° 33.349, plano N° 38.340.

10 – Inmueble matrícula N° 122.127, partida provincial N° 120.225, partida municipal N° 33.350, plano N° 38.341.

11 – Inmueble matrícula N° 111.120, partida provincial N° 120.234, partida municipal N° 34.479, plano N° 38.350.

Partida provincial N° 120.236: partida municipal N° 33.488; plano N° 38.352.

12 – Inmueble matrícula N° 124.145, partida provincial N° 120.235, partida municipal N° 33.487, plano N° 38.351.

13 – Inmueble matrícula N° 125.994, partida provincial N° 120.237, partida municipal N° 33.489, plano N° 38.353.

14 – Inmueble matrícula T° 092 F° 0054 año 1979, partida provincial N° 120.238, partida municipal N° 33.490, plano N° 38.354.

15 – Inmueble matrícula N° 114.207, partida provincial N° 115.140, partida municipal N° 33.491, plano N° 38.355.

Art. 2º: Dispónese que la presente expropiación tendrá como fin único y excluyente de cualquier otro, la intervención del Programa PROMEBA DOS proyecto Concordia Noroeste (PROMEDA DOS).

Art. 3º: Autorízase a la Municipalidad de Concordia a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, de los inmuebles declarados sujetos a expropiación de acuerdo al artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º: Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de mayo de 2020

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

Adán Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio Gerdau

Secretario Cámara Senadores

BOLETIN OFICIAL

Paraná, 12 de junio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de junio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10795. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10796

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,
sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Declarárse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles establecidos en la Ordenanza N° 32.860, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 11 de noviembre de 2004 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 26 de noviembre del mismo año, con excepción del inmueble desafectado mediante Ordenanza N° 36.513, como así también del inmueble identificado bajo partida provincial N° 128.641, partida municipal 33.334, matrícula N° 118.790, por cuanto el mismo se encuentra comprendido en la ley en proceso de promulgación, sancionada por la Honorable Cámara de Senadores en fecha 13/06/2018 y por la Honorable Cámara de Diputados en fecha 14/08/2018, todos localizados en el Departamento Concordia, Municipio de Concordia, ejido de Concordia, conforme se detalla seguidamente:

1 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 116.829, partida municipal N° 32.826, plano de mensura N° 34.457, matrícula N° 111.112, con una superficie de 14.999,12 m²., siendo su titular registral Córdoba Blanca Silvia.

2 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 116.830, partida municipal N° 32.827, plano de mensura N° 36.137, matrícula N° 111.121, con una superficie de 3.243,34 m²., siendo su titular registral Córdoba Carlos María.

3 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.312, partida municipal N° 32.830, plano de mensura N° 36.141, matrícula N° 114.516, con una superficie de 805,40 m²., siendo su titular registral Barotto Juan Carlos Andres.

4 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.314, partida municipal N° 32.830, plano de mensura N° 36.141, matrícula N° 114.653, con una superficie de 816,27 m²., siendo su titular registral Osengar Jaime.

5 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.313, partida municipal N° 32.831, plano de mensura N° 36.140, matrícula N° 111.121, con una superficie de 805,27 m²., siendo su titular registral Córdoba Carlos Maris.

6 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.315, partida municipal N° 33.080, plano de mensura N° 36.142, matrícula N° 122.141, con una superficie de 816,27 m²., siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

7 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.320, partida municipal N° 33.081, plano de mensura N° 36.147, matrícula N° 112.799, con una superficie de 816,27 m²., siendo su titular registral Torrano Santa Malvina.

8 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.316, partida municipal N° 33.082, plano de mensura N° 36.143, matrícula N° 122.142, con una superficie de 805,40 m²., siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

9 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.317, partida municipal N° 33.083, plano de mensura N° 36.144, matrícula N° 122.143, con una superficie de 816,40 m²., siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

10 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.318, partida municipal N° 33.084, plano de mensura N° 36.145, matrícula N° 122.144, con una superficie de 805,40 m²., siendo su titular registral Pio Vallilengua SA.

11 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.319, partida municipal N° 3.085, plano de mensura N° 36.146, matrícula N° 111.121, con una superficie de 805,40 m²., siendo su titular registral Córdoba Calos Maria.

12 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.321, partida municipal N° 33.086, plano de mensura N° 36.148, matrícula N° 111.121, con una superficie de 805,40 m²., siendo su titular registral Córdoba Carlos Maria.

13 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 118.322, partida municipal N° 33.087, plano de mensura N° 36.149, matrícula N° 111.121, con una superficie de 816,27 m²., siendo su titular registral Córdoba Carlos Maria.

14 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 116.834,

partida municipal N° 33.331, plano de mensura N° 34.462, matrícula N° 111.106, con una superficie de 2.499,28 m²., siendo su titular registral Costa Alicia Esther y otros.

15 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 116.835, partida municipal N° 33.332, plano de mensura N° 34.462, matrícula N° 111.106, con una superficie de 8.568,20 m²., siendo su titular registral Córdova Blanca Silvia y otros.

16 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 116.838, partida municipal N° 33.333, plano de mensura N° 41.002, matrícula N° 111.103, con una superficie de 6.974,76 m²., siendo su titular registral Costa Alicia Esther y otros.

17 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 116.828, partida municipal N° 32.825, plano de mensura N° 34.456, matrícula N° 111.111, con una superficie de 29.998,24 m²., siendo su titular registral Córdova Blanca Silvia.

18 – Inmueble identificado bajo partida provincial N° 116.831, partida municipal N° 32.833, plano de mensura N° 34.459, matrícula N° 111.113, con una superficie de 19.136,77 m²., siendo su titular registral Córdova Blanca Silvia.

Art. 2º: Dispónese que la presente expropiación tendrá como fin específico y determinado la radicación definitiva de los grupos familiares que actualmente se encuentran habitando allí.

Art. 3º: Autorízase a la Municipalidad de Concordia a gestionar la adquisición en forma directa, conforme a la estimación efectuada por el Consejo de Tasaciones de la Provincia, del inmueble declarado sujeto a expropiación de acuerdo al artículo 1º de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de mayo de 2020

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

Adán Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 12 de junio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de junio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10796. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10797

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos,
sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º: Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la Municipalidad de Villa Paranacito, Departamento Islas del Ibicuy, del inmueble que seg{un plano de mensura N° 104.506, matrícula N° 006227, partida provincial N° 38.041, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Islas del Ibicuy, Distrito Paranacito, sección 7º planta urbana de Villa Paranacito, manzana s/n, con domicilio parcelario en calle pública, con una superficie de ochocientos dieciocho metros cuadrados, cuarenta decímetros cuadrados (818,40 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) al rumbo S 87° 48' E de 33,00 m., lindando con calle pública (tierra).

ESTE: recta (2-3) al rumbo S 2° 22' O de 24,85 m., lindando con Municipalidad de Villa Paranacito.

SUR: recta (3-4) al rumbo N 87° 38' O de 33,00 m., lindando con Municipalidad de Villa Paranacito.

OESTE: recta (4-1) al rumbo N 2° 22' E de 24,75 m., lindando con calle pública (tierra).

Art. 2º: Establécese que el inmueble donado será destinado a la construcción del edificio de la Unidad Educativa N° 11 "Sonrisas de Sol".

Art. 3º: Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Paraná, 20 de mayo de 2020

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

Adán Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 12 de junio de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 12 de junio de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10797. CONSTE – Rosario M. Romero.

GOBERNACION

DECRETO N° 793 GOB

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 9 de junio de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado Emiliano Rodríguez, apoderado legal del señor César Alberto Muro Bernaola, contra la Resolución N° 8 de Fiscalía de Estado, de fecha 28/01/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el citado contra la Resolución N° 85/19 de la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado;

Que la citada resolución fue dictada en el marco del Decreto N° 4.605/18 M.S., mediante el cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente profesional asistente (anestesiólogo) César Alberto Muro Bernaola, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 46, inciso d) de la Ley N° 9.892, Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, que prescribe: "Son causales de cesantía: (...) d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones...", por incumplimiento e inobservancia de los deberes establecidos en el artículo 30, incisos 1, 5, 8 de la citada normativa;

Que a partir de allí se inician las actuaciones sumariales, se designa instructor sumariante, se disponen las medidas pertinentes a efectos de desplegar las diferentes etapas del proceso investigativo, y conforme la documentación obrante en autos, se comprueba que se han resguardado las garantías del debido proceso de raigambre constitucional, observando los recursos legales para el ejercicio del derecho de defensa a partir de las notificaciones y citaciones cursadas al imputado;

Que el día 30/07/2019 los defensores técnicos del recurrente presentaron un recurso de nulidad contra el Decreto N° 4.605/18 M.S., el cual por haber sido dirigido en la persona del señor instructor sumariante, fue desestimada por inadmisible ante la incompetencia de la Dirección de Sumarios, para resolver una impugnación dirigida contra un decreto del Poder Ejecutivo, como así también por encontrarse el mismo firme y consentido;

Que en fecha 20/08/2019, los defensores técnicos del sumariado presentaron un recurso de apelación jerárquica contra la resolución del instructor, el cual fue rechazado por Resolución N° 85/19 DSFE, por ser inadmisible atento a la inobservancia de los plazos y recursos previstos por el reglamento de sumarios administrativos regido por Decreto N° 2/70 SGG, como así también en mérito a la ratificación de los fundamentos esgrimidos en la resolución impugnada, disponiendo la prosecución del sumario administrativo;

Que el día 23/08/2019, los citados defensores técnicos nuevamente interponen un recurso de apelación contra la Resolución N° 85/19 DSFE, el cual fue resuelto por el Fiscal de Estado, toda vez que la Dirección de Sumarios es un órgano integrado a la estructura orgánica de la Fiscalía de Estado, que se encuentra bajo la órbita y dependencia jerárquica del Fiscal de Estado;

Que dicho recurso fue rechazado mediante el dictado de la Resolución N° 008/20 de Fiscalía de Estado;

Que es dable destacar que aún cuando el agente imputado hubiera impugnado el decreto de instrucción del sumario en tiempo hábil mediante el recurso idóneo dirigido contra la autoridad que lo dictó (Poder Ejecutivo), existe criterio judicial uniforme, inclusive con carácter de doctrina judicial vinculante en nuestra provincia (artículo 77 bis del CPA -Ley 7.061- incorporado por el artículo 3º de la Ley N° 10.052, en correlación con el artículo 285 del CPCyC), acerca de que el acto administrativo que dispone o manda instruir un sumario administrativo que dispone o manda instruir un sumario instructivo a un agente por encontrar mérito suficiente para iniciar la investigación de hechos presuntamente irregulares y pasibles de reproche disciplinario, es un acto de carácter preparatorio que no incide de manera lesiva sobre el espectro de derechos tutelables del agente sindicado como presunto responsable del hecho irregular y, por ello, resulta en principio y por regla, un acto no susceptible de ser impugnado, salvo particulares y específicas excepciones de vicios graves y manifiestos, o ante la existencia incontrovertible de causales extintas u obstaculivas de la potestad disciplinaria que tornen útil y dispensen

siosa la prosecución de un sumario administrativo cuando de antemano puede avizorarse su ineficacia;

Que, en este sentido, el máximo órgano judicial de la Provincia, en oportunidad de pronunciarse sobre una acción que pretendía la nulidad del acto que disponía iniciar el sumario, sostuvo que: "... más allá de la forma de acto administrativo del que dispone iniciar el sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular por se, sino que eventualmente lo hace si, además, ordenan una consecuencia, que se desprende de éste (suspensión de haberes, traslado, etcétera) y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del artículo 175º inciso 17 de la Constitución de la Provincia..." (STJER, in re: "Weinzettel, Martín Miguel c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", 9/10/2012);

Que en observancia a la doctrina judicial sentada por el Máximo Tribunal local, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en la causa: "Acosta, Héctor Rubén c/ Municipalidad de Paraná s/ Contencioso administrativo", ha resuelto que: "El acto administrativo que ordena instruir un sumario no tiene efectos directos o inmediatos en la esfera de derechos del particular, sino que es el inicio del procedimiento destinado a determinar la eventual responsabilidad y permite, asimismo, y fundamentalmente, el ejercicio del derecho de defensa por parte de aquél a quien se le imputa una conducta contraria al ordenamiento jurídico";

Que, no obstante ello, dicho sienta un principio o regla general que, sin embargo, admite excepciones muy puntuales en caso de actos de instrucción sumarial que presenten vicios graves y manifiestos que puedan constatarse a simple vista cuando existieran antecedentes incontrovertibles que evidencien errores graves en la imputación de cargos basados en el incumplimiento de deberes u obligaciones ajenas a la órbita de competencia del agente o funcionario acusado, siempre que su verificación no requiera de una investigación de hecho que amerite el despliegue probatorio propio que justifica la disposición del sumario administrativo (crf. STJER: autos "Cis, Elena Margarita c/ Estado Provincial s/ Demanda contencioso administrativa", 2/02/1995; Cámara Contencioso Administrativa Nº 2, en autos: "Coronel, Germán Alberto c/ Estado Provincial s/ Contencioso administrativo", sentencia del 6/05/2013);

Que, aún así, para que la revisión del acto de instrucción del sumario basado en tales causales resulte inadmisible, su impugnación debe deducirse por la vía recursiva adecuada, es decir, mediante el recurso administrativo previsto por el ordenamiento para impugnar dicho acto (en el caso sería el recurso de revocatoria previsto en el artículo 55/57 de la Ley 7.060), dirigido ante la autoridad que dictó el acto (en el caso, ante el titular de este Poder Ejecutivo), y dentro del plazo procedural previsto a tal efecto (cinco días);

Que, al margen de ello, existen asimismo otros supuestos que podrían ameritar también la cancelación de la potestad disciplinaria en forma previa al desenlace final del sumario administrativo, en caso de presentarse causales extintas u obstativas de la potestad disciplinaria, como el caso de la prescripción de la acción disciplinaria en forma sobreviviente al acto de instrucción del sumario (vid.: Cámara Contencioso Administrativa Nº 1, in re: "Zorzoli, Leticia c/ Estado Provincial y Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos s/ Contencioso administrativo - sumario"), sentencia del 24/08/2017; o en el caso de sentencia penal dictada con posterioridad al acto de instrucción del sumario, cuando se hubiera establecido en acto jurisdiccional firme la inexistencia del hecho investigado en su sede, de conformidad con lo prescripto en el artículo 76º de la Ley 9.755;

Que en el caso particular de autos, las cuestiones planteadas por el recurrente para promover la revisión y anulación del decreto de instrucción del sumario redundan en el cuestionamiento sobre la veracidad y alcance de ciertas circunstancias de hecho en las que se funda la imputación (cargo de hecho) y sobre el alcance de las obligaciones a cargo del agente y procedencia del reproche disciplinario y su encuadra normativo (cargo de derecho), cuyo acierto o pertinencia no se revela en este estado inicial del sumario con la gravedad y evidencia suficiente como para admitir su cancelación sin antes requerir de una amplia investigación en la que se permita reunir todos los antecedentes necesarios y con la debida sustanciación para arribar a una decisión fundada;

Que, en efecto, el recurrente se agravia de ciertas consideraciones preliminares efectuadas en torno a la apreciación de los hechos que han motivado a dictar un acto al solo efecto de promover una investigación en cuyo marco puedan ser dilucidados, e impugna además las resoluciones previas que se presentan como simples actos internos a través de los cuales se fue impulsando la formación de la voluntad administrativa encaminada a dar inicio al procedimiento investigativo, pero ninguno de los planteos del recurrente revelan la existencia de vicios de nulidad sustancial ni formal en el desenvolvimiento de tales medidas con entidad suficiente para determinar su invalidación;

Que, por el contrario, los planteos del recurrente se presentan como un intento de justificar su actuación personal ante las circunstancias de hecho tenidas en cuenta para formular la imputación, que claramente resultan materia de la defensa técnica sobre los aspectos sustanciales de la imputación cuya comprobación y veracidad serán objetivo de la investigación sumarial y que podrán ser oportunamente debatidos y ponderados en el desenvolvimiento y resolución final del sumario;

Que así lo establece el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto Nº 2/70 SGG, al disponer en su artículo 20º que el sumario administrativo: "tiene por objeto comprobar la existencia de una irregularidad administrativa, reunir todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, practicar las medidas conducentes a su esclarecimiento, posibilitar el ejercicio del derecho de defensa y determinar los elementos de juicio indispensables para el juzgamiento del o los responsables";

Que, en tal sentido, los cuestionamientos del recurrente referidos a la veracidad del contenido y alcances el informe del jefe del Servicio de Anestesiología, doctor Jorge Emilio Ojeda, con relación a circunstancias de lugar, tiempo y personas en las que se sucedieron los hechos vinculados a la cirugía de urgencia que debió practicarse el día 15/07/2018 en el nosocomio donde se encuentra afectado el agente; como la veracidad de la comunicación telefónica que se dice haberle cursado para darle aviso que debía presentarse a cubrir dicha intervención de urgencia; su ausencia o no del nosocomio; su demora o no en asistir; como su obligación de prestar guardia activa ese día; son todas circunstancias de hecho controvertidas que a pesar de haber dado base a una acusación que a la postre dio motivo suficiente para disponer la instrucción de un sumario, no significan en modo alguno un acto de prejuzgamiento ni de direccionamiento de la investigación, sino meros antecedentes basados en elementos probatorios preliminares;

Que el acusado podrá discutir e intentar rebatir los mismos en el desarrollo del sumario, pero que en este estado larvario del procedimiento de ninguna manera pueden estimarse conmovidos con las meras aseveraciones en contrario que formula el recurrente;

Que en virtud de los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el recurso de apelación incoado;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, mediante Dictámenes Nos. 0025/27 y 0077/20;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado Emiliiano Rodríguez, apoderado legal del señor César Alberto Muro Bernaola, M.I. Nº 92.539.159, con domicilio legal en calle México Nº 333, de esta ciudad, contra la Resolución Nº 008 de Fiscalía de Estado, de fecha 28/01/2020, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —

DECRETO Nº 815 GOB

AUTORIZACIÓN
Paraná, 9 de junio de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la señora Secretaria de Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la autorización para suscribir un convenio marco de cooperación, entre la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos, representada por la señora Secretaria de Cultura Francisca D'Agostino, y el Instituto Nacional del Teatro, representado por su director ejecutivo, Licenciado Gustavo Ariel Uano, DNI Nº 25.245.122; y

Que dicho convenio tiene por finalidad promover todo tipo de manifestaciones culturales, dando apoyo a los artistas de todos los géneros que realizan su labor creativa en el ámbito de la provincia de Entre Ríos y las instituciones que poseen el mismo fin; y

Que las partes se comprometen a la organización de actividades que quedarán plasmadas en los pertinentes convenios específicos, los que serán aprobados por resolución de la Secretaría de Cultura; y

Que, a su vez, el periodo de vigencia del convenio en cuestión, se ha previsto desde la celebración hasta que las partes manifiesten por escrito, y en forma fehaciente a la otra, su voluntad de rescindirlo. Dicha rescisión tendrá efecto a los 30 (treinta) días hábiles de su denuncia; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comu-

nificación, emite Dictamen de competencia N° 121/20 en sentido favorable a lo incoado en autos y conforme a las disposiciones del artículo 3º del Decreto N° 239/19 GOB;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a suscribir un convenio marco de cooperación entre la Secretaría de Cultura del Gobierno de Entre Ríos, representada por la señora Secretaria de Cultura Francisca D'Agostino, y el Instituto Nacional del Teatro, representado por su director ejecutivo, Licenciado Gustavo Ariel Uano, DNI N° 25.245.122, cuyo modelo se aprueba en este mismo acto y pasa a formar parte del presente como anexo, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Facúltase a la Secretaría de Cultura a aprobar oportunamente los convenios específicos que se celebran entre las partes como consecuencia de la suscripción del presente convenio marco de cooperación.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

— — —
DECRETO N° 816 GOB

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 9 de junio de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado Emilio Rodríguez, apoderado legal del señor César Alberto Muro Bernaola, contra la Resolución N° 12 de la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado, de fecha 6/02/2020; y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto administrativo se rechazó el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el citado contra las resoluciones dictadas por la instrucción sumariante de fechas 26/11/2019 y 10/12/2019;

Que mediante la resolución de fecha 26/11/2019 se dispuso la clausura del periodo de prueba del sumario administrativo que se le sigue al agente César Alberto Muro Bernaola, poniendo los actuados a disposición de la defensa para alegar;

Que por resolución de fecha 10/12/2019 se estableció no hacer lugar al planteo defensivo presentado, por encontrarse el recurso de revocatoria con apelación en subsidio interpuesto fuera del plazo legal, es decir, que devino extemporáneo;

Que cabe aclarar que dichas resoluciones fueron dictadas en el marco del sumario administrativo instruido por Decreto N° 4.605/18 M.S. al agente profesional asistente (anestesiólogo) César Alberto Muro Bernaola, por encontrarse su conducta presuntamente incursa en el artículo 46, inciso d) de la Ley N° 9.892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria, que prescribe: "Son causales de cesantía: (...) d) negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones...", por incumplimiento e inobservancia de los deberes establecidos en el artículo 30, incisos 1, 5, 8 de la citada normativa;

Que ante todo debe advertirse que el régimen procedural y recursivo aplicable para la revisión de medidas adoptadas en el curso de la instrucción sumarial, es el contenido en el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 2/70 SGG, el cual por razones de especialidad desplaza la aplicación del régimen recursivo común de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7.060;

Que para el caso particular resulta absolutamente inaplicable el régimen procedural regulado por la Ley N° 7.060, sino el del ya citado reglamento, lo cual no es optativo ni disponible para el administrado;

Que cabe mencionar que en el recurso de apelación que fue rechazado con el dictado de la Resolución N° 12/20 DSFE, el recurrente no se hizo cargo de rebatir el fundamento esgrimido en la resolución de fecha 10/12/2019 para rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido previamente contra la resolución de fecha 29/11/2019, el cual se sustentó en la extemporaneidad de su interposición, dado que ésta fue notificada el día 3/12/2019 a las 9:45 horas, y el libelo recursivo se presentó el día 5/12/2019 a las 10:30 horas, es decir, que excedió el plazo de veinticuatro (24) horas que prescribe el artículo 72º del Reglamento de Sumarios Administrativos, el cual resulta aplicable aún cuando se dedujere conjuntamente con la apelación en subsidio, tal como indica el artículo 7º, in fine, del citado reglamento; siendo dable consignar que ni aún podría haberse considerado tempestivo como apelación directa o simple, dado

que también rebasaba el plazo de cuarenta y ocho (48) horas previsto para articular dicho remedio;

Que emerge entonces inocultable la intención de la defensa de encuadrar dicho recurso en el ámbito de la apelación jerárquica del artículo 62º de la Ley N° 7.060, dado que al contar con un plazo de diez (10) días, con su interposición el día 11/12/2019 podría alcanzar a impugnar la resolución del 29/11/2019 y de este modo subsanar la extemporaneidad del recurso incoado;

Que esa vía no es aplicable al caso, ni resulta optativo para el particular escoger una u otra vía impugnativa, atento al desplazamiento por especialidad, y ni aún en la hipótesis excepcional de que ello fuera optativo, lo cual requiere de norma expresa que lo habilite, tampoco sería factible en tal caso acumular la aplicación de ambas vías recursivas, ya que por razones de orden y seguridad jurídica el ejercicio de la opción por una vía procesal inhabilita ejercer la otra vía descartada;

Que en virtud de los fundamentos expuestos, corresponde rechazar el recurso de apelación incoado;

Que ha tomado intervención la Fiscalía de Estado, mediante Dictámenes Nos. 0028/20 y 0079/20;

Que el presente se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 174º de la Constitución de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el abogado Emilio Rodríguez, apoderado legal del señor César Alberto Muro Bernaola, M.I. N° 92.539.159, con domicilio legal en calle México N° 333, de esta ciudad, contra la Resolución N° 12/20 de la Dirección de Sumarios de Fiscalía de Estado, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

SUCESORIOS

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Silva Oscar Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14433 -año 2020), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don OSCAR ANTONIO SILVA, D.N.I. N° 7.655.167, ocurrido el día 21 de abril del año 2020 en la ciudad Autónoma de Buenos Aires, con último domicilio en calle Rivadavia N° 1420 de la ciudad de San José, Dpto. Colón, E.R., vecino que fuera este, Departamento Colón.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 2 de junio de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos, que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 30 de junio de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00009878 3 v./07/07/2020

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en autos caratulados: "Capurro Amelia Isabel s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 6870) cita y emplaza por treinta días (30) corridos a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de la señora AMELIA ISABEL CAPURRO; DNI N° 4.432.443; fallecida en fecha 12 de abril de 2020 en la ciudad de Concordia (E.R.).

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Concordia, 19 de mayo de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.-... 2.-... 3.-... 4.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con

derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.... 6.... 7.... 8.... 9.... A lo demás, oportunamente. Fdo.: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Alejandro Centurión, secretario supl.

F.C. 04-00009520 3 v./06/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de Concordia, en los autos caratulados "Ringlers Samuel Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10206, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SAMUEL ENRIQUE RINGLERS, MI N° 14.021.154, nacido el 10 de mayo de 1960, en esta ciudad, vecino que fuera de localidad de Los Charrúas, Concordia, Provincia de Entre Ríos, hijo de Samuel Ringlers y de Rosa Marquer, fallecido en Concordia, en fecha 19 de agosto del 2010, de estado civil casado en primeras nupcias con María Julia Ambrua.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 18 de junio de 2020. 1. Por presentado el Dr. Martín Mazzola en nombre y representación de María Julia Ambrua, DNI N° 16.281.350 y Silvina Verónica Ringlers Ambrua, DNI N° 32.087.502, en mérito al poder acompañado que se agrega, ambas con domicilio real en calle Haras El Alfalfar N° 312, Barrio Hipódromo de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires y constituyendo domicilio procesal en calle H. Yrigoyen N° 745, Dpto. 3, dándosele por parte la intervención legal que por derecho le corresponde. 2. ... 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, déclarase abierto el juicio sucesorio de Samuel Enrique Ringlers, DNI N° 14.021.154, fallecido en fecha 19/08/2010 vecino que fuera de la ciudad de Concordia. 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC. 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 9. ... y 11. ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 25 de junio de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00009880 3 v./08/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez Civil y Comercial, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, de Concordia, en los autos caratulados "Toutin Demetria Julia Berta s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10205, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DEMETRIA JULIA BERTA TOUTIN, MI N° 1.759.653, nacido el 9 de abril de 1935, domiciliada en calle Buenos Aires N° 294, de la localidad de Concordia, hija de León Toutin y de Cristina Ojeda, de estado civil divorciada, fallecida en Concordia, en fecha 17 de mayo del 2020.

La resolución que así lo establece expresa: "Concordia, 18 de junio de 2020. 1. Por presentado el Dr. Martín Mazzola quien lo hace en nombre y representación de Berta Cristina Liliana Galosi, DNI N° 13.198.817, con domicilio real denunciado en Quinta Santa Elena s/n de Los Charrúas y domicilio procesal constituido en calle Hipólito Irigoyen N° 645, Dpto. 3, de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 2. Por presentado el Sr. Néstor Hugo Galosi, DNI N° 12.126.301, por derecho propio, con patrocinio letrado del Dr. Martín Mazzola, con domicilio real denunciado en calle 8 Bis N° 2492 (esquina 84) La Plata, Provincia de Buenos Aires, y domicilio procesal constituido en calle Hipólito Irigoyen N° 745, Dpto. 3, de esta ciudad, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte. 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, déclarase abierto el juicio sucesorio de Demetria Julia Berta Toutin, DNI N° 1.759.653, fallecida en fecha 17 de mayo de 2020, vecina que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. ... 5- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1/08/2015 y Art. 728 del CPCyC. 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... y 13. ... A lo demás oportunamente. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 29 de junio de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00009881 3 v./08/07/2020

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Dr. Jorge Ignacio Ponce, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, correo institucional jdocyc3-con@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulados "Nuñez Gregorio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6884, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don NUÑEZ GREGORIO, DNI 5.779.701, de nacionalidad argentina, de 85 años de edad, estado civil casada en primeras nupcias con la Sra. Ofelia Raquel Monsalvo, hija de Gregorio Nuñez y Paulina Melgar, nacido en Federación, Entre Ríos, el día 6 de diciembre de 1928 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, en fecha 29 de abril de 2014, estando su último domicilio real en calle Gregoria Pérez 320, B° Pindapoy de Concordia, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 11 de junio de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a Ofelia Raquel Monzalvo, Silvia Juana Nuñez, Marcos Antonio Nuñez y Ricardo Luis Nuñez, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Vitorio, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Gregorio Nuñez, DNI N° 5.779.701, vecino que fue de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... 6. Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causantes. ... 9. Tener por abonada la tasa de justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente. Fdo. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 16 de junio de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00009882 3 v./08/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Dr. Gabriel Belén, de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Secretaría de quien suscribe, correo institucional jdocyc2-con@jusentrerios.gov.ar, en los autos caratulados "Gongora Luis Enrique y Galli Elsa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8902, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes GONGORA LUIS ENRIQUE, DNI N° 8.421.818, de nacionalidad argentina, de 52 años de edad, hijo de Fortunato Gongora y de Gregoria Esther Villalba, nacido en Concordia, Entre Ríos, el día 14 de diciembre de 1947 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, en fecha 27 de junio de 2000, estando su último domicilio real en calle Sarmiento 13 de Concordia, Provincia de Entre Ríos, y doña GALLI ELSA BEATRIZ, DNI N° 11.161.665, de nacionalidad argentina, de 65 años de edad, hija de Manuel Oscar Galli y de la Elsa Hilda Ríos Fernández, nacida en Entre Ríos el día 4 de julio de 1954 y cuyo fallecimiento ocurrió en Concordia, en fecha 4 de marzo de 2020, cuando último domicilio real en calle Sarmiento 13 de Concordia, Provincia de Entre Ríos Que los causantes Gongora Luis Enrique y Elsa Beatriz Galli, habían contraído matrimonio en fecha 3 de agosto de 1970, siendo cónyuges en primeras y únicas nupcias.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza "Concordia, 22 de mayo de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Tener por presentados a Luis Ramón, Marcelo Ricardo, Mariela Beatriz, Verónica Beatriz, Alberto Enrique e Isaías Daniel Gongora, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Sebastián Alberto Vitorio, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, díseles intervención. 3. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Enrique Gongora, MI N° 8.421.818 y de Elsa Beatriz Galli, DNI N° 11.161.665, vecinos que fueran de esta ciudad. ... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. ... 8. Atento lo que surge de la documental adjunta (testimonio de defunción y libreta de familia), recaratarial y librar oficio a la MUI haciendo saber que los presentes autos se rotularon "Gongora Luis Enrique y Galli Elsa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8902, con los recaudos de ley. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 11 de junio de 2020 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00009883 3 v./08/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia, sito en calle Mitre N° 28 – 2º Piso, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez Civil y Comercial, Secretaría a

cargo del Dr. Alejandro Centurión, secretario, cita por el término de treinta días (30), en autos: "Buzzatto, Elida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6875 - Año 2020, a todos quienes se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento, ocurrido en fecha 11 de enero de 1992 de ELIDA BUZZATTO, LC N° 2.021.689, nacida el día 03/02/1936, hija de Juan Bautista Buzzatto y Teresa Percara, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., quien era de estado civil soltera sin hijos.

A tal fin se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: "Concordia, 29 de mayo de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Yolanda Buzzatto en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Diego A.A. Cabrera, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Elida Buzzatto, L.C. N° 2.021.689, vecina que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- ... 6.- ...7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Mail Institucional: jdoccyc3-con@jusentrerios.gov.ar.

Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00009888 3 v./08/07/2020

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Velasco, Juez, Secretaría de la Dra. Verónica Ramos, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de CATALINA CANTEROS, DNI N° 05.058.195, fallecida el día 02/114/2001 y ROSARIO MEDINA, DNI N° 01.715.448, fallecido el día 09/10/2003, vecinos que fueran de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER), bajo apercibimiento de ley, cuyo juicio sucesorio se declaró abierto en autos "Canteros Catalina y Medina Rosario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5308/19.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Chajarí, 18 de junio de 2020. Y Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: aprobar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, la información sumaria producida en autos y en consecuencia, declarar suficientemente acreditado que el último domicilio de los causantes, doña Catalina Canteros y don Rosario Medina, fue en la ciudad de San Jaime de la Frontera, Departamento Federación (ER). Consecuentemente, al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que este Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción agregadas a fs. 4/5 y de la información sumaria precedentemente aprobada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato de Catalina Canteros y Rosario Medina, vecinos que fueran de San Jaime de la Frontera, Dpto. Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Fdo. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 23 de junio de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00009864 3 v./06/07/2020

El señor Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Tonina Dina Elena y Canaglia Héctor Alcides s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5387/2, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de DINA ELENA TONINA, DNI N° F3.940040, fallecida el 24/08/2012 en Chajarí Departamento Federación, Entre Ríos, y de HECTOR ALCIDES CANAGLIA, DNI N° 5.810.359, fallecido el 28 de marzo de 2020 en Concordia, Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de mayo de 2020...declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la señora Dina Elena Tonina y del señor Héctor Alcides Canaglia, vecinos que fueran de esta ciudad de Chajarí (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 5 de junio de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00009870 3 v./07/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Roncaglia Gabriel Silvio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 13987/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por GABRIEL SILVIO RONCAGLIA, DNI N° 27.0607.988, fallecido el día 20/01/2020, en Concordia, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 10 de junio de 2020... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Gabriel Silvio Roncaglia, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el Diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 10 de junio de 2020 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00009875 3 v./07/07/2020

El señor Juez de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Borgo Audelino Ascencio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 5385/2, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de AUDELINO ASCENCIO BORGO, Matrícula Individual N° 05.767.961, fallecido el día 02 de mayo de 2008 en Chajarí, Entre Ríos, con último domicilio en Pablo Stampa 4070 de Chajarí, Entre Ríos.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 28 de mayo de 2020... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el Proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Audelino Ascencio Borgo, vecino que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten...Fdo. Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 10 de junio de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

F.C. 04-00009879 3 v./07/07/2020

FEDERAL

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados "Andrine Carlos s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 19361, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CARLOS ANDRINE, DNI N° 1.903.296, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad en fecha 12/06/2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 15 de mayo de 2020. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Carlos Andrine, DNI N° 1.903.296, argentino, nacido en Entre Ríos el 12/10/1922 y fallecido en Federal el 12/6/2019, hijo de Federico Andrine y María Luisa Ferreyra, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de Av. Belgrano N° 1583. 3. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 15 de mayo de 2020 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00009892 1 v./06/07/2020

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal, Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en los autos caratulados "Chifer Elsa Margarita s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", N° 19424, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por ELSA MARGARITA CHIFER, DNI N° 10.386.501, vecina que fuera de la ciudad de Federal, fallecido en Concordia, en fecha 27 de abril de 2019.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: "Federal, 27 de febrero de 2020. ... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Elsa Margarita Chifer, DNI N° 10.386.501, argentina, casada, nacida en Distrito Federal el 21 de agosto de 1952 y fallecida en Concordia el 27 de abril de 2019, hija de Enrique Chifer y Margarita Fols, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Independencia N° 785. 4. Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 27 de febrero de 2020 – Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00009893 1 v./06/07/2020

GUALEGUAYCHU

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la

ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría a cargo de la suscripta, en expediente caratulados: "Lucca Ana María y Weber Oscar Guillermo s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario)" Expte. N° 12348, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de ANA MARIA LUCCA, DNI 5.233.704, estado civil casada, vecina que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, fallecida el día 11 de octubre de 2009, en la ciudad de Gualeguaychú.

El auto que ordena .191 presente dice: "Gualeguaychú, 23 de diciembre de 2019. ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, en mérito a las partidas de defunción acompañadas y lo dispuesto en los Arts. 718° y 728° del CPCC, declarase abierto el juicio sucesorio ab intestato de Ana María Lucca, Documento Nacional Identidad 5.233.704, vecina que fuera de la localidad de Gualeguaychú con último domicilio en calle 25 de Mayo N° 314 de esta ciudad, fallecida el día 11 de octubre de 2009 a los 80 años conforme acta de defunción obrante a fojas 1. A tal fin, publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", que le corresponde por orden de lista. ... Fdo. Marcelo J. Arnolfi, Juez".

Gualeguaychú, 15 de mayo de 2020 – Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00009867 3 v./07/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Beroqui Carlos Omar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8084, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado CARLOS OMAR BERQUI, Documento Nacional Identidad N° 14.792.661, fallecido el día 05 de enero de 2018, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de junio de 2020 - Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00009886 3 v./08/07/2020

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pretto Juan José s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8083, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JUAN JOSE PRETTO, L.E. N° 5.871.257, fallecido el día 27 de abril de 2012, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 10 de junio de 2020 - Luciano Bernigaud, secretario subrogante.

F.C. 04-00009889 3 v./08/07/2020

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría a cargo de la suscripta, en expediente caratulado "Lucca Ana María y Weber Oscar Guillermo s/ Sucesorio ab intestato (y testamentario)", Expte. N° 12348, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de OSCAR GUILLERMO WEBER, DNI 5.856.032, estado civil viudo, vecino que fuera de la ciudad de Gualeguaychú, fallecido el día 28 de setiembre de 2019, en la ciudad de Gualeguay.

El auto que ordena el presente dice: "Gualeguaychú, 15 de mayo de 2020. ... Resuelvo: ... 2) Atento apertura del juicio testamentario de don Weber, fs. 22 y vta., conforme inconstitucionalidad del Art. 2340, 2do. Párrafo del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994) decretada en los autos "Galarza Carlos Oscar s/ Sucesorio

ab intestato", Expte. N° 10010, y lo dispuesto por el Art. 728 del CPCC de Entre Ríos, citar a todos los que se considerasen con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Guillermo Weber, para que dentro del plazo de diez días lo acrediten. 3. Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día" que corresponde por orden de lista y en un diario de alta circulación de la localidad de Gualeguay. ... 7) Registrar y notificar Marcelo J. Arnolfi, Juez".

Gualeguaychú, 10 de junio de 2020 – Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00009919 3 v./07/07/2020

CITACIONES

SAN SALVADOR

a sucesores y/o herederos de VICTOR HUGO RAJOY

El señor Juez de Primera Instancia Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, cita por quince días (15), a los sucesores y/o herederos del co-demandado VICTOR HUGO RAJOY, para que comparezca a tomar intervención en autos caratulados "Gamarra Juan Domingo c/ Blanca mar SRL y/o María Rosa Marchesse y/o Víctor Hugo Rajoy s/ Ejecución de sentencias y honorarios", Expte. N° 4224/L, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Se hace constar que la publicación goza de beneficio de gratuidad (Art. 20 LCT y Art. 17 CPL).

Como recaudo se transcribe en su parte pertinente, la resolución que así lo ordena: "San Salvador, 29 de noviembre de 2019. Visto: ... Resuelvo: 1. ... 2. Mandar publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por quince días (15) a los sucesores y/o herederos del co-demandado Víctor Hugo Rajoy, para que comparezcan a tomar intervención en autos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes. Hágase constar que la publicación edictal goza de beneficio de gratuidad (Art. 20 LCT y Art. 17 CPL). Quedando facultada para diligenciar los despachos a librarse la Dra. María Susana Benítez y/o el profesional que esta designe a tal efecto. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

Otra resolución: "San Salvador, 18 de junio de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... Hacer lugar a lo interesado, estar a lo dispuesto en el punto 2 fs. 40. Ricardo A. Larocca, Juez Civil, Comercial y 8del Trabajo".

San Salvador, 26 de junio de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

S.C-00014763 2 v./07/07/2020

USUCAPIÓN

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, en los autos caratulados "Dalla Carbonara, María del Rosario c/ Morinico, Domiciano y/o sucesores y/o herederos s/ Usucapión", (Expte. N° 6801), cita y emplaza, a Domiciano Morinico, DNI 5.777.837 y/o sus sucesores y/o sus herederos, y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble ubicado en el departamento y ciudad de Concordia, Manzana N° 2027 (12 Norte y 5 Este), Planta Urbana, domicilio parcelario: Tucumán N° 323, con una superficie según ficha de transferencia de 321,79 m2, con los siguientes límites y linderos:

NORTE: recta (1-2) edificada al rumbo Sud setenta y dos grados cincuenta y un minutos Este de diez metros diecinueve centímetros, divisoria con calle Tucumán;

ESTE: Cuatro rectas a saber: (2-3) edificada al rumbo Sud trece grados catorce minutos Oeste de catorce metros doce centímetros; (3-4) edificada al rumbo Sud setenta y siete grados cero minutos Este de veintidós centímetros (4-5) edificada al rumbo Sud catorce grados diecinueve minutos Oeste de ocho metros diecisiete centímetros y (5-6) edificada al rumbo Sud quince grados treinta y cuatro minutos Oeste de ocho metros doce centímetros. Las cuatro rectas divisoria con Domingo Cantero y otros;

SUR: recta (6-7) edificada al rumbo Norte setenta y seis grados quince minutos Oeste de diez metros cincuenta centímetros divisoria con José E. Larocca y otra;

OESTE: recta (7-1) edificada al rumbo Norte catorce grados veinte minutos Este de treinta y un metro un centímetro divisoria con Domingo G. Larker.

Inscripto en el Registro Público de Concordia a nombre de Domiciano Morinico, al N° 1803, Fº 2742, Fca. N° 12.185, T. 71, C.U., de fecha 09.05.1972, Matrícula N° 102.484; Partida provincial 3653, Partida Municipal 10.937; para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de quince días, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes.-

Se transcribe la resolución que así lo ordena, la que en su parte pertinente dice: "Concordia, 21 de febrero de 2020.- Vistos: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- ... 4.- Citar mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y diario local a Domiciano Morinico y/o sus sucesores y/o sus herederos, y a quienes se consideren con derecho respecto al inmueble ubicado en el departamento y ciudad de Concordia, Manzana N° 2027 (12 Norte y 5 Este), Planta Urbana, domicilio parcelario: Tucumán N° 323, con una superficie de 311,20 m², inscripto en el Registro Público de Concordia a nombre de Domiciano Morinico, al N° 1803, Fº 2742, Fca. N° 12.185, T. 71, C.U., de fecha 09.05.1972, Matrícula N° 102.484, para que comparezcan a estas actuaciones dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de designarse defensor de ausentes. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- A lo demás oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".-

Concordia, 11 de marzo de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00009902 2 v./07/07/2020

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría única, a cargo del Dr. Marcos Pedro Chichi, del Departamento Judicial de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, en los autos caratulados "Lugo Carlos Isidoro s/ Usucapión", Expte. N° 9547, año 2019, cita y emplaza a quien o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en Departamento Uruguay, Distrito Molino, ejido de Concepción del Uruguay, calle pública s/n, esquina calle pública s/n, plano de mensura N° 49502, ficha para transferencia N° 852439, con una superficie de dos hectáreas, noventa y un áreas, noventa y dos centíreas, para que en el término de quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley.

Como recaudo transcribo la resolución que ordena la medida en su parte pertinente "Concepción del Uruguay, 27 de diciembre de 2019. ... Por promovido juicio de usucapión respecto del inmueble ubicado en Departamento Uruguay, Distrito Molino, ejido de Concepción del Uruguay, calle pública s/n, esquina calle pública s/n, plano de mensura N° 49502, ficha para transferencia N° 852439, con una superficie de dos hectáreas, noventa y un áreas, noventa y dos centíreas, que tramitará por las normas del proceso ordinario, Arts. 318, sigtes y concs y Art. 669 del CPCC. Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a quien o quienes se consideren con derechos respecto del referido inmueble, para que dentro del plazo de (15) quince días, comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley. Autorízase a diligenciar los despachos a librarse al Dr. Martín Esteban Dutria y/o al profesional que designe. Mab. Fdo. Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 9 de marzo de 2020 – Marcos Pedro Chichi, secretario.

F.C. 04-00009866 2 v./06/07/2020

CONCURSO PREVENTIVO

DIAMANTE

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, sito en calle San Martín N° 447 (esquina Eva Perón) de la localidad aludida, Secretaría a cargo del suscripto, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Jabłoński Christian Gerardo s/ Pedido de concurso preventivo" N° 14239, en fecha 16 de junio de 2020, se ha declarado la apertura del concurso preventivo de Christian Gerardo

Jabłoński, DNI N° 20.646.333, CUIT 20-20646333-4, mayor de edad, nacido el 13/03/1969, nacionalidad argentina, casado en primeras nupcias con Gabriela Mónica Calvo, con domicilio en calle Ernst N° 295 de Libertador San Martín, Departamento Diamante, provincia de Entre Ríos.

Que se ha designado Síndico de este trámite a la cantadora María Lucia Adur, matrícula 854, constituyendo domicilio procesal en calle Etcheverhe N° 579 de Diamante, correo electrónico marialuciaadur@hotmail.com, tel. 343-6206376 o 4981354, donde recepcionarán los pedidos de verificación de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 12:00 horas, quien ha denunciado a los fines del pago del arancel por pedidos de verificación la cuenta N° 2417110736, CBU N° 0110241530024171107365, del Banco Nación, Sucursal 1670.

Que se ha determinado que hasta el día 19 de agosto de 2020, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico (Art. 14 Inc. 3) L.C.); pudiendo los acreedores, el deudor y los trabajadores aunque no tuvieran el carácter de acreedores (Art. 34 último párrafo LCQ) formular por escrito ante el mismo, impugnaciones y observaciones, respecto de las solicitudes formuladas hasta el día 02 de septiembre de 2020.

Que se ha ordenado se anote la apertura de este concurso preventivo en el Registro de Juicios Universales, requiriéndose informe sobre la existencia de otros anteriores, a cuyo fin se librará oficio (Art. 14 Inc. 6 L.C.), como así también se decretó la inhibición general de bienes del concursado (Art. 14 Inc. 7 L.C.).

Que se establecieron los días 02 de octubre de 2020 y 17 de noviembre de 2020 para que el Síndico, presente los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, Respectivamente (Art. 14 Inc. 9) L.C.). Se ha fijado el día 19 de octubre de 2020 para el dictado de la sentencia prevista en el Art. 36 de la LCQ, y se señaló el día 02 de junio 2021, a las 11:30 horas, para que tenga lugar la celebración de la audiencia informativa prevista en el Art. 14 Inc. 10 de la L.C., la que se realizará conforme la reglamentación vigente para ello.

Se ha dispuesto también y a partir de la publicación de edictos, la suspensión del trámite de los juicios de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a su presentación, y su radicación ante este Juzgado, con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos.

Quedan excluidas de dichos efectos los siguientes: 1) los procesos de expropiación, los que se funden en las relaciones de familia y las ejecuciones de garantías reales; 2) los procesos de conocimiento en trámite y los juicios laborales, salvo que el actor opte por suspender el procedimiento y verificar su crédito conforme lo dispuesto por los Arts. 32 y concordantes; 3) los procesos en los que el concursado sea parte de un litisconsorcio pasivo necesario, los que proseguirán ante el Juzgado originario en la forma prevista en el Art. 21 LCQ.

A tal fin oficiese a los organismos judiciales correspondientes. Por Secretaría se dejará nota en las causas en trámite que pudieren existir en este Juzgado (Art. 21 L.C.). El concursado no podrá salir del país sin previa comunicación al juez del concurso,

en las condiciones establecidas en el Art. 25 LCQ... Que se ordena la publicación de edictos en la forma prevista por los artículos 27 y 28 de la ley 24.522 por el término de cinco (5) días en el Boletín Oficial y en el diario "El Supremo". Dichas publicaciones estarán a cargo de la concursada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida del concurso (Art. 30 L.C.). Por último, las notificaciones son "ministerio legis" martes y viernes o siguiente día hábil (Arts. 26 y 273 Inc. 5 L.C.).

Diamante, 24 de junio de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

F.C. 04-00009846 5 v./07/07/2020

NOTIFICACIONES

GUALEGUAYCHU

En los autos N° 12.706 caratulados "Asociación Protección Consumidores del Mercado Común del Sur – PROCONSUMER c/ Tarjeta Naranja SA s/ Ordinario", que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría N° 2, la Excma. Cámara de Apelaciones – Sala Primera en lo Civil y Comercial de la ciudad de Gualeguaychú, ha dictado la sentencia de fecha 21/05/2020, que homologa el acuerdo de fecha 10/09/2019 al que han arribado las partes.

En virtud del mismo, se hace saber que los usuarios titulares de la tarjeta de crédito emitida por tarjeta Naranja SA que hayan

abonado entre el mes de julio de 2015 y junio de 2019 el concepto denominado en los resúmenes de cuenta emitidos por esta como "Cargo por Gestión de Cobranza" y que, a la fecha, continúen siendo clientes de Naranja, se les procederá a acreditar en forma automática en el resumen de cuenta de cada consumidor beneficiado la acreditación del importe que les corresponda según lo acordado en el acuerdo homologado.

Aquellos titulares que no continúan con relación contractual con naranja y que hayan abonado el referido cargo en el periodo indicado, se podrán presentar ante cualquier sucursal de naranja, en el horario de atención al público y solicitar el pago en efectivo de la acreditación que les corresponda.

Los miembros de este grupo tendrán 180 días corridos, desde la última publicación de edictos, para presentarse en la sucursal de Naranja más cercana a su domicilio o en cualquier otra a su elección, a efectos de solicitar las acreditaciones que les corresponda percibir según lo pactado en la cláusula segunda.

A tal efecto solo deberán presentar su DNI original y dos copias. Una copia quedará en poder de Naranja, la otra en poder del solicitante con la constancia de haber recibido la devolución.

Pasados los 180 días para presentarse a cobrar las acreditaciones, los consumidores beneficiarios que no lo hagan o que presentados no retiren el importe que les corresponde percibir dentro del mencionado plazo, perderán el derecho a recibir la acreditación.

Se hace saber, asimismo, que conforme lo prevé el Art. 54 de la Ley de Defensa del Consumidor 24.240, los miembros del grupo representado por la Asociación Proconsumer podrán ejercer su derecho a quedar excluidos de la solución general arribada en el acuerdo.

Para ejercer su derecho a excluirse deberán enviar dentro de los 180 días corridos contados desde la última publicación de edictos, un correo electrónico a las siguientes direcciones: info@proconsumer.org.ar con copia a acuerdo – proconsumer@naranja.com, con el título "Exclusión del acuerdo colectivo Proconsumer c/ TN" y adjuntar una copia de su Documento Nacional de Identidad en formato pdf.

Transcurrido el plazo de 180 días para hacer la solicitud de acreditación, los consumidores beneficiados que no se presenten o que presentados no retiren la acreditación dentro de los 180 días de su puesta a disposición, perderán el derecho a percibir la acreditación.

En el caso del grupo de clientes que mantienen relación contractual con Naranja y opten por quedar excluidos, atento a que el pago se realiza con acreditación automática, la suma que se le hubiere acreditado en su resumen de cuenta, se tomará como un pago a cuenta del futuro reclamo individual que el titular pudiera realizar".

Los términos del acuerdo podrán ser consultados en las respectivas páginas web de las partes.

Gualeguaychú, 23 de junio de 2020 – Agustina S. Raffo Drabble, secretaria suplente.

F.C. 04-00009903 2 v./07/07/2020

SENTENCIAS

VICTORIA

En los autos caratulados "Martínez Alfredo Alberto s/ Tentativa de homicidio", Nº G 2029, IPP 11692, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria E.R., para informar que en esta causa, en fecha 25/06/2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Alfredo Alberto Martínez, Documento Nacional Identidad 26.649.303, argentino, 11/07/1978, Victoria, Entre Ríos, hijo de Jorge Alberto Martínez y de María del Carmen García, actualmente domiciliado en Vicente López Nº 248 de esta ciudad.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta Nº 2581 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 25 días del mes de junio de 2020, siendo la hora 10:40 en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez, Dr. José Alejandro Calleja, (...). Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del CPPER-

2) Declarar que ALFREDO ALBERTO MARTINEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de "lesiones graves en grado de tentativa calificadas por violencia de género y amenazas agravadas en concurso ideal", previsto en el Art. 92, en función de los Arts. 90, 80, incisos 1º y 11º, 42, 149 bis, primer párrafo, última parte, 54 y 45 del Código Penal, y, en consecuencia condenarlo a la pena de tres años de prisión de cumplimiento condicional (Art. 26 del C.P.); y dentro de las reglas previstas en el Art. 27 bis del C.P. se le impone al imputado por el

mismo plazo de la condena, la obligación de: A) Mantener el domicilio constituido en calle Vicente López 248, Victoria, y en caso de mudarlo; notificar inmediata y fehacientemente el cambio del mismo al Juzgado de Garantías y/o la Fiscalía; B) Abstenerse de usar estupefacientes y de abusar de bebidas alcohólicas; C) Prohibición de realizar cualquier tipo de acto molesto, violento o perturbador, por sí o por interposita persona respecto de la denunciante y obligación de retirarse de cualquier lugar público o privado en el que la víctima se encuentre, en la forma que se establezca en el respectivo régimen de visitas que se establezca ante el Juzgado de Familia competente, en relación al hijo menor de edad que tienen en común. D) Previo dictamen del Equipo Técnico Interdisciplinario Jurisdiccional respecto a la necesidad y eficacia, se dispondrá la realización de un tratamiento psicológico/psiquiátrico con la finalidad de que el imputado obtenga herramientas frente a la problemática con el consumo de alcohol y estupefacientes y su tendencia a la irritabilidad, al comportamiento impulsivo y su inestabilidad emocional, sobre todo relacionado a la violencia de género.

3) Tener presente la renuncia a los plazos procesales por parte del condenado, para interponer recurso de casación contra la presente sentencia.

4) (...) - 5) Oficiar al ETI Victoria, a los fines de que se fije audiencia de entrevista con el imputado con el objeto de que se expidan respecto a lo requerido en el punto 2), "b".-

6) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al Art. 73, Inc. e), del C.P.P. y, oportunamente, archivar. (...) Se deja constancia que la audiencia ha sido videogravada en disco al que se asigna el Nº 2581.- Fdo. Dr José Alejandro Calleja Juez de Garantías Victoria".

Victoria, 26 de junio de 2020 - José Alejandro Calleja, Juez de Garantías Victoria; María del Luján Maiocco, secretaria suplente.

S.C-00014759 3 v./06/07/2020

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA

Licitación Pública 44/2020

OBJETO: adquisición de alimentos.

APERTURA: 13 de julio de 2020 a las 10.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública 45/2020

OBJETO: adquisición de tela polar.

APERTURA: 13 de julio de 2020 a las 10.30 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

Licitación Pública 46/2020

OBJETO: adquisición de leche en polvo.

APERTURA: 13 de julio de 2020 a las 11.00 horas en Dirección de Suministros, 9 de Julio Nº 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

O.P. 20297

F. 05-00000442 3 v./07/07/2020

GOBIERNO DE ENTRE RIOS UNIDAD CENTRAL DE CONTRATACIONES

Licitación Pública Nº 10/20

Segundo Llamado

OBJETO: contratar el servicio de traslado aéreo del señor Gobernador y/o funcionarios que se designen, por un total de 11.000 kilómetros durante un período de doce (12) meses.

DESTINO: Gobernación.

APERTURA: Unidad Central de Contrataciones, Victoria Nº 263, Paraná, Entre Ríos, el día 30/07/20 a las 09.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: en Paraná, Entre Ríos, Unidad Central de Contrataciones, Victoria Nº 263, en Capital Federal, Casa de Entre Ríos, Suipacha Nº 842.

CONSULTA: los pliegos se encuentran disponible para consulta en el sitio web www.entrerios.gov.ar/contrataciones.

VALOR DEL PLIEGO: pesos dos mil (\$ 2.000).

Paraná, 26 de junio de 2020 – Pedro A. González Solano, director general UCC; Romina G. Berenguer, Jefe Dpto. Licitaciones Públicas UCC.

F. 05-00000443 3 v./08/07/2020

SECRETARIA MINISTERIAL DE ENERGIA
Licitación Pública N° 03/2020 SE-GAS

OBJETO: contratación de la obra "Ampliación de la red de distribución de la red de gas natural – Etapa 1 – localidad Federal".

LUGAR DE APERTURA DE LOS SOBRES: Salón Municipal de Cultura, sito en calle Belgrano y 25 de Mayo de la ciudad de Federal.

FECHA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 4 de agosto/2020.

HORA DE APERTURA DE LOS SOBRES: 11 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 36.356.307,79 (a marzo/20).

PLAZO DE EJECUCION DE OBRA: 150 días corridos.

VALOR DEL PLIEGO: 100 pesos.

VENTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: Tesorería de la Secretaría Ministerial de Energía, Urquiza 1279.

FECHA LIMITA DE COMPRA: 20 de julio/20.

CAPACIDAD DE CONTRATACION: no deberá ser inferior al presupuesto oficial.

CONSULTAS DE PLIEGOS: Dirección de Desarrollo Gasífero, Mejico 341, Tel. 4840186 y en la página web <http://www.entre-rios.gov.ar/minplan/licitaciones>

Juan Dolder, director de Desarrollo Gasífero.

F.C. 04-00009862 3 v./06/07/2020

SISTEMA DE PREVISION SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TABOSSI
Licitación Pública N° 3/20

OBJETO: locación de un inmueble rural de 41 hs 95 as 68 cas, ubicado en Departamento Nogoyá, Distrito Crucesitas 3° cono plano de mensura N° 7661 bajo matrícula N° 006.846.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial para la presente, asciende a la suma de pesos ciento sesenta y seis mil quinientos noventa y dos con dieciséis (\$ 166.592,16).

APERTURA DE SOBRES: día 31 de julio de 2020 a las 9.30 horas, en Secretaría del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi.

Para más información dirigirse a sede del Sistema de Previsión Social para el Personal de la Municipalidad de Tabossi, sito en calle 20 de Junio N° 169 de Villa Tabossi o a los Tel. (0343) 4970027, (0343) 4970005.

Marta Lara, presidenta.

F.C. 04-00009897 3 v./06/07/2020

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI
Licitación Pública N° 011/2020 D.E.

Decreto N° 475/2020 D.E. - Ordenanza N° 2222 HCD

OBJETO: llamar a licitación publica tendiente a la adquisición de inmuebles destinados al banco de tierras, que estará ubicado dentro del Ejido del Municipio de Chajari, para ser destinado a urbanización.-

APERTURA: 23 de julio de 2020 - Hora: 10:00 (diez) - Si es decretado inhábil, al día siguiente hábil, a la misma hora y lugar previsto.-

LUGAR: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Edificio Municipal - Planta Alta - Salvarredy 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal - Salvarredy 1430 de Chajari-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 200,00 (pesos doscientos)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 25.000.000,00 (pesos veinticinco millones con cero centavos).-

INFORMES: Secretaría de Gobierno y Hacienda - Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 29.

Pedro Jorge Galimberti, presidente municipal; María Elisa Moix, Secretaría de Gobierno y Hacienda.-

F.C. 04-00009899 4 v./13/07/2020

GUALEGUAY

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY
Licitación Pública N° 13/2020

Decreto N° 495/2020

La Municipalidad de Gualeguay, Licitación Pública N° 13/2020, Decreto N° 495/2020, ha sido convocada para adquisición de ropa y calzado de trabajo destinadas al personal del Cementerio, Corralón, Planta de Pavimento, Cuadrilla de Albañiles, D. Obras Sanitarias, Paseos y Jardines, dependencias de la Municipalidad de Gualeguay.

RECEPCION DE PROPUESTAS: día 24 de julio de 2020, hasta

las 09.30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: día 24 de julio de 2020 a las 10.00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.753.910,00 (pesos un millón setecientos cincuenta y tres mil novecientos diez).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (pesos cinco mil).

Gustavo Ipoutcha, Secretario de Hacienda y Producción.

F.C. 04-00009857 3 v./06/07/2020

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SAN GUSTAVO
Licitación Pública N° 01/2020 D.E.

OBJETO: ejecución para una perforación para pozo semisurgente, con torre y tanque elevado de 12.000 litros de capacidad; Un tanque hidroneumático de 500 litros y reparación y arreglo de tanque existente en la localidad de San Gustavo, Provincia de Entre Ríos.

ORGANISMO LICITANTE: Municipalidad de San Gustavo.

APERTURA DE SOBRES: 13 de julio de 2020.

HORARIO: 09.00 horas.

LUGAR: Edificio Municipal, Torcuato Gilbert y Buenos Aires s/n, localidad de San Gustavo, Dpto. La Paz, Pcia. de Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: dos millones cuarenta y dos mil doscientos veinte pesos con 81/100 (\$ 2.042.220,80).

INFORME: Contaduría Municipal.

San Gustavo, 25 de junio de 2020 – Carlos Alejandro Simino, presidente municipal; Mauro Adrián Barolin, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00009861 3 v./06/07/2020

MUNICIPALIDAD DE LA PAZ
Licitación Pública N° 03/20

OBJETO: llamado a Licitación Pública Municipal N° 03/20 dispuesto por Decreto N° 322/20 con el objeto de llevar adelante la ejecución del proyecto "Rehabilitación sistema de conducción y disposición final de las aguas residuales de la ciudad de La Paz-Entre Ríos", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.-

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel: 03437- 424620) - Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er Piso – (3190) La Paz (E.R.)- desde el 02 de Julio de 2020 en días y horarios hábiles administrativos, hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: la adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá descargarse en la Página Web www.lapaz.gob.ar y en el sitio web del ENOHS: www.enohsa.gob.ar, desde el 02 de Julio de 2020.

PRESUPUESTO OFICIAL: el presupuesto oficial de la Licitación Pública Municipal N° 03/20, asciende a la suma de pesos "pesos sesenta y un millones setecientos ochenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve con 42/100" (\$ 61.784.569,42) I.V.A. incluido; que se abonarán según lo estipulado en el pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno- de la Municipalidad de La Paz.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: treinta de julio de dos mil diecinueve (30/07/20), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.-

La Paz, 02 de julio de 2020 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.-

F.C. 04-00009900 3 v./08/07/2020

ASAMBLEAS

PARANA

ASOCIACION DE LA MAGISTRATURA Y LA FUNCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2020

La Asociación de la Magistratura y la Función Judicial de la Provincia Entre Ríos, cumpliendo con el cronograma para el proceso electoral oportunamente publicado, procede a con-

vocar a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 11 de agosto de 2020 a las 16 horas de conformidad a las disposiciones estatutarias pertinentes y lo resuelto por el consejo directivo en fecha 24/04/2020 y su rectificación del 29/04/2020.

La misma se llevará a cabo a través de la plataforma virtual zoom, en función de lo dispuesto en la Resolución 055-2020 de DIPJ de Entre Ríos. El orden del día a tratar es el siguiente.

- 1 – Lectura del acta anterior.
 - 2 – Lectura y consideración de memoria y balance.
 - 3 – Proclamación del nuevo consejo directivo período 2020-2022.
- Todos los asociados y asociadas interesados en participar deberán enviar un correo electrónico a amagistradoenterrios@gmail.com haciendo saber su intención para luego brindarles los datos de acceso a la reunión virtual.
- Paraná, 25 de junio de 2020 – María G. López Arango, presidente; Leonardo Portela, secretario general.
- F.C. 04-00009887 1 v./06/07/2020**

COLON

CENTRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE LA PRODUCCION DEL DEPARTAMENTO COLON

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La comisión directiva del Centro Comercial Industrial y de la Producción del Departamento Colón, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de Julio de 2020, a las 20 hs en la sede sita en calle San Martín 178 de la ciudad de Colón, E.R., para tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta anterior.
- 2 - Lectura y consideración de la memoria anual, de los estados Contables certificados por contador público e informe de la comisión revisora de cuentas por el Ejercicio N° 52.
- 3) - Designación de dos asociados para la firma del acta, en forma conjunta con presidente y secretario.

NOTA: la Asamblea se constituirá con el quórum legal pero transcurridos 30 minutos de la hora fijada, la misma podrá sesionar con los asociados presentes siendo sus decisiones igualmente validas.

Colon, 22 de junio de 2020 – Pablo Escher, presidente; Emanuel Bouvet, secretario.

F.C. 04-00009848 3 v./06/07/2020

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de ENRIQUE PEDRO DANIEL

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (05) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto ENRIQUE PEDRO DANIEL, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Primero, bajo el ámbito de la Jefatura Departamental Federación – Comisaría Chajarí, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios Dirección Logística.

S.C-00014757 5 v./08/07/2020

a los causahabientes de VILLAGRA OSCAR ALFREDO

La Jefatura de Policía, cita por el término de cinco (05) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto VILLAGRA OSCAR ALFREDO, quien se desempeñaba con el cargo de Suboficial Principal, bajo el ámbito de la Dirección Operaciones y Seguridad – División Minoridad, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 351, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios Dirección Logística.

S.C-00014760 5 v./08/07/2020

MODIFICACION DE CONTRATO

C. DEL URUGUAY

URCEL ARGENTINA SA

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas se publica por una vez en el Boletín Oficial el edicto siguiente:

Por asamblea general extraordinaria celebrada en Concepción del Uruguay el 09/09/2019 se resolvió y aprobó por unanimidad, elevar el capital social de "URCEL ARGENTINA SA", CUIT 30-71448232-7 a la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000).

En consecuencia se modificó en su estatuto el artículo cuarto que quedó redactado así:

"ARTICULO CUARTO: el capital social es de pesos quince millones (\$ 15.000.000) dividido en ciento cincuenta mil (150.000) acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos cien (\$ 100) valor nominal y con derecho a un voto por cada una.

El capital puede aumentarse al quíntuplo por decisión de la asamblea general ordinaria. La asamblea podrá delegar en el directorio la época de la emisión y las condiciones y la forma de pago, en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550. La resolución asamblearia deberá elevarse a escritura pública".

Los demás artículos del estatuto mantienen su plena vigencia.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 15 de junio de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00009894 1 v./06/07/2020

CESION EN CUOTAS

COLON

GRUPO MARSO SRL

Por disposición del señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto la publicación del presente edicto por el término de un día, de la Cesión de Cuotas del señor Miguel Ángel ZAPATA, por el precio nominal total de \$ 973.700 en favor del socio Hugo José María MARSÓ, por el valor nominal de \$ 486.800 y en favor del Adrián Antonio Faustino MARSO, por el valor nominal de \$ 486.900, otorgando el asentimiento conyugal del artículo 1277, el cónyuge del cedente Marta Beatriz INSUA y prestando conformidad los socios restantes y Reforma del Contrato Social celebrado en la ciudad y departamento Colón, de esta provincia, con fecha 18 de julio de 2011 en Escritura N° 63 y escrituras ratificadoras N° 41 de fecha 23 de abril de 2012 y N° 99 de fecha 11 de agosto de 2014, todas autorizadas por el escribano Sebastián A.E. Minatta, titular del Registro N° 30 del Departamento Colón, en el protocolo del año 2011, 2012 y 2014 respectivamente de la firma GRUPO MARSO S.R.L. C.U.I.T. 30-62211981-8, con domicilio legal en calle San Martín N° 1315 de la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Entre Ríos, ciudad de Paraná en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas" en fecha 20 de diciembre de 2011, bajo Número 252 de la Sección Legajo Social "D.I.P.J.".

Capital: El capital social será de pesos nueve millones setecientos treinta y siete mil (pesos 9.737.000,00), dividido en noventa y siete mil trescientas setenta (97.370) cuotas de \$ 100 cada una. Los socios suscriben la totalidad de acuerdo al siguiente detalle: el señor Hugo José María MARSÓ, la cantidad de 63.290 cuotas partes que constituyen el sesenta por ciento (65%), el señor Adrián Antonio Faustino MARSO, la cantidad de 34.080 cuotas partes que constituyen el treinta por ciento (35%) del capital social de la misma. Autorizados para el trámite: los socios y el contador Neris Miguel BESSON, DNI 22.769.695, y la abogada Josefina Edith MARSO, DNI 34.206.841.

Registro Público - DIPJ – Paraná, 29 de junio de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00009901 1 v./06/07/2020



Autoridades

Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paira

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

Secretaría General de la Gobernación
D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

LEYES
2020

10795, 10796, 10797

DECRETOS
Gobernación

793, 815, 816

er
entreríos
un mismo horizonte

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:
decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.



2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)



3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926



BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR